



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 1093
ASUNTO: AGREGA DESPACHO COMISORIO, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DISPONE TRASLADO LIQUIDACION DE CRÉDITO Y OTRAS DECISIONES
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ÁLVARO OSPINA HENAO
DEMANDADOS: ANGELICA MARÍA GARCÍA MARÍN
RADICADO: 63-130-3112-001-2019-00264-00

Calarcá Q., veintisiete de octubre del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que existen varias solicitudes allegadas al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. *Agrega despacho comisorio*

Recibidas las aclaraciones por parte de la comisionada¹, se dispone para los fines indicados en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, agregar al expediente la comisión cumplida² mediante la cual se realizó por el Municipio de Calarcá a través de la Inspección Municipal de Policía de Calarcá, la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

2. *Aprueba liquidación de costas*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho y que se otea en el archivo No. 061 del expediente electrónico.

¹ Elementos digitales 033 a 054.

² Elementos digitales 033 a 054.

3. Liquidación de crédito

Toda vez que se allegó por la parte ejecutante la liquidación del crédito³, se dispone que por secretaría se corra traslado de la misma a la parte ejecutada conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Reporte de abono allegado por la parte ejecutante

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el abono a la obligación informado por la parte ejecutante⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 140

DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

³ Elementos digitales 055 a 056.
⁴ Elementos digitales 059 a 060.

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c66974c3eb0ddeab7ee78b3d9a439d1507e608989f7b096a471e780e3390b7b7
Documento generado en 27/10/2021 06:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>